

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 137. Régimen especial de apoyo financiero para la industria frigorífica exportadora. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el modelo de la Fórmula 3931 y las instrucciones para su integración, a utilizar para determinar el importe del préstamo destinado a la refinanciación de deudas de la industria frigorífica exportadora de productos cárneos bovinos - congelados y enfriados - (Circulares REMON - 1 - 133 y REMON - 1 - 135) y el movimiento de fondos correspondiente.

Les aclaramos que los créditos en la cuenta corriente de cada entidad en esta Institución, derivados de la efectivización de dicho préstamo, se efectuarán con valor al 1.10.83 y 1.12.83, según corresponda.

En consecuencia, las entidades deberán proceder a realizar las rectificaciones pertinentes en las informaciones vinculadas con la cancelación del Préstamo Consolidado y con el estado del efectivo mínimo en moneda nacional.

Les señalamos que oportunamente les haremos conocer las normas aplicables para el reintegro del préstamo mencionado.

Asimismo, les comunicamos las normas de procedimiento vinculadas con la concesión de apoyo financiero adicional a las empresas frigoríficas exportadoras, dentro del régimen configurado por las circulares citadas.

Por último, les remitimos los modelos de carta garantía que deberán acompañar, en original y una copia, a la Fórmula 3931 o a la primera solicitud de recursos originada en el otorgamiento de la asistencia crediticia adicional.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ernesto V. Feldman
Gerente de Financiación y
Estudios del Sistema Financiero

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Departamento de Redescuento		CODIGO	
PRÉSTAMO DESTINADO A LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORTADORA DETERMINACIÓN Y MOVIMIENTO DE FONDOS			
ENTIDAD :			
CONCEPTO		IMPORTE EN PESOS ARGENTINOS	
1. Préstamo determinado al 1.10.83 correspondiente a operaciones imputadas al Préstamo Consolidado [(renglón 1.1. + renglón 1.2.) x 1.000], importe por el que se acompaña Fóm. 3030.			
1.1. Capitales		IMPORTE EN MILES DE PESOS ARGENTINOS	
1.2. Ajustes			
2. Préstamo determinado al 1.12.83 correspondiente a operaciones afectadas a líneas de financiamiento no asignadas por el Banco Central, importe por el que se acompaña Fóm. 3030.		IMPORTE EN PESOS ARGENTINOS	
OBSERVACIONES:			
Lugar y fecha:			
Área contable (1) Firma y aclaración		Gerente General Firma y aclaración	
(1) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía			

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fóm. 337

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FORMULA 3931 "PRÉSTAMO DESTINADO A LA REFINANCIACIÓN DE DEUDAS DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA EXPORTADORA - DETERMINACIÓN Y MO- VIMIENTO DE FONDOS"	Anexo I a la Com. "A" 420
----------	---	------------------------------

1. Instrucciones generales.

Para determinar el préstamo destinado a la refinanciación de deudas de la industria frigorífica exportadora (Circulares REMON - 1 - 133 y REMON - 1 - 135) y el movimiento de fondos correspondiente, las entidades emplearán la Fórmula 3931, la que deberá ser presentada a más tardar el 29.12.83.

Su integración se efectuará por triplicado. El original y el duplicado se remitirán al Departamento de Redescuento y el triplicado quedará archivado en la casa central de la entidad.

Los importes a que se refieren los renglones 1.1. y 1.2. se registrarán en miles de pesos argentinos sin decimales, desechando las fracciones menores de 500 y aumentando a 1.00 las de 500 o más.

2. Renglón 1.1.

Se informarán los saldos al 30.9.83, por capitales originales, imputados al Préstamo Consolidado (luego de deducidas la cuota de amortización y las cancelaciones anticipadas que debieron abonarse el 1.10.83), de operaciones refinanciadas dentro de este régimen.

La desafectación del Préstamo Consolidado de tales saldos debe realizarse, con el carácter de una cancelación anticipada, en la Fórmula 3760 de setiembre de 1983.

3. Renglón 1.2.

Se consignará el importe del ajuste que corresponde ingresar el 1.10.83 con motivo de la desafectación del Préstamo Consolidado de los saldos a que se refiere el renglón precedente.

4. Renglón 2.

Se anotarán los saldos de deuda en pesos argentinos al 30.11.83 afectados a líneas de financiamiento no asignadas por el Banco Central, que se refinancian a través del presente régimen.

Tales saldos no podrán superar los importes que surjan de ajustar a la fecha mencionada los vigentes al 30.9.83 por aplicación del Índice de Actualización de Préstamos (Comunicación "A" 185), considerando cada operación en forma individual. El factor de corrección a utilizar a esos efectos es de 1,3404.

5. Observaciones.

En este cuadro las entidades formularán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.

B.C.R.A.	APOYO FINANCIERO ADICIONAL NORMAS DE PROCEDIMIENTO	Anexo II a la Com. "A" 420
----------	---	-------------------------------

1. Las entidades bancarias que pueden dispensar el apoyo financiero adicional, conforme a las disposiciones del punto 2. de la Circular REMON - 1 - 133 (Comunicación "A" 411), solicitarán los préstamos vinculados con esta operatoria mediante nota dirigida al Departamento de Redescuento de esta Institución, con el detalle de las empresas frigoríficas usuarias y los montos de los correspondientes créditos, a la cual se acompañará Fórmula 3030 por la suma total requerida. En el campo reservado en dicha fórmula para el "concepto de la operación" se consignará "Préstamo - Comunicación "A" 411".
2. Los créditos adicionales se efectivizarán a cada firma solicitante en fecha coincidente con la de acreditación del préstamo del Banco Central, lo cual tendrá lugar el día hábil siguiente al de recepción del pedido de la entidad, siempre que el requerimiento ingrese antes de las 16.
3. Las cancelaciones de estos préstamos se solicitarán por nota a la dependencia citada, con el detalle de los frigoríficos comprendidos, los saldos de deuda ajustados al día de la amortización, desde las fechas de cada acreditación o de la cancelación inmediata anterior - en función de las variaciones del índice previsto en el punto 3. de la Circular REMON - 1 - 133 (Comunicación "A" 411), que publicará el Banco Central - y los importes a abonar por capital y ajuste, asignando prioridad a los fines de la discriminación de tales conceptos al pago de la actualización.

A la información antedicha se adjuntarán fórmulas 3030 referidas a capital y ajuste, en forma separada, e indicando en el campo reservado para el "concepto de la operación": Cancelación - Comunicación "A" 411 - Capital o Ajuste (según corresponda)".

Las cancelaciones mencionadas deberán ser deducidas de la integración del efectivo mínimo desde la fecha de ingreso de las divisas provenientes de las exportaciones que realicen las empresas comprendidas o del descuento de letras a través del régimen de financiación de exportaciones promocionadas - sin excederse en ningún caso el 30.3.84 - o desde la fecha de su recuperación anticipada hasta el día anterior a aquel en que se efectúe el débito en la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central. Estas situaciones se harán constar en los renglones 4.20 (capitales) y 4.21 (ajustes) de la Fórmula 3000, separadamente de los importes que allí corresponda informar con motivo de otras disposiciones.

4. Las entidades mantendrán unificada en sus casas centrales o matrices la información referida a las operaciones en que intervengan, debidamente ordenada con todos los elementos de juicio que faciliten al Banco Central la supervisión de su encuadramiento en las previsiones de este régimen.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA (DOCUMENTOS COMERCIALES)	Anexo III a la Com. "A" 420
----------	---	-----------------------------

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
S/D

Ref.: Carta garantía para los préstamos otorgados por el Banco Central dentro del régimen de apoyo financiero para la industria frigorífica exportadora

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

- 1 - Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Circular REMON - 1 - 133 y complementarias, se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina sobre los documentos de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que los documentos que se ofrezcan en garantía, se endosarán con la leyenda "Valor en garantía a favor del Banco Central de la República Argentina" y nos comprometemos a mantenerlos separados del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que aceptamos la misión de depositarios de los documentos que se ofrezcan en garantía la que desempeñaremos a título gratuito.
- 4 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de los documentos ofrecidos en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 5 - Que cuando por vencimiento de los documentos o por otras circunstancias (cancelación anticipada, firmantes o endosantes que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otros documentos de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con documentos para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.
- 6 - Que la nómina de documentos que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula 2894, numerados en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

- 7 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de los documentos que garanticen el préstamo correspondiente.
- 8 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este..... la cantidad de documentos, el importe total, números de orden de los mismos y la fecha de numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
- 9 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantía adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad.

B.C.R.A.	MODELO DE CARTA GARANTÍA (HIPOTECAS Y PRENDAS)	Anexo IV a la Com. "A" 420
----------	--	----------------------------

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina
S/D

Ref.: Carta garantía para los préstamos otorgados por el Banco Central dentro del régimen de apoyo financiero para la industria frigorífica exportadora

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de que nos comprometemos y aceptamos lo siguiente:

- 1 - Que en garantía de los préstamos que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Circular REMON - 1 - 133 y complementarias, se constituirá prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre las (1) de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100%) de las sumas que se adeuden al Banco Central de la República Argentina.
- 2 - Que nos comprometemos a mantener las (1) separadas del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán el pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.
- 3 - Que simultáneamente con la constitución de la caución sobre las (1) a que se refiere del punto 1 de esta carta garantía, notificaremos en forma fehaciente de tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes.
- 4 - Que aceptamos la misión de depositarios de las (1) que se ofrezcan en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.
- 5 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de las (1) ofrecidas en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.
- 6 - Que cuando por amortización contractual de la deuda o por otras circunstancias (cancelación anticipada, deudores que entren en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, nos comprometemos a reponer con otras (1) de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada. De no contar con (1) para reemplazar, nos obligamos a comunicar inmediatamente el importe que autorizamos a ese Banco Central a debitar en la cuenta corriente que mantenemos en esa Institución, a efectos de corresponder la deuda con el monto de los documentos que la garantizan.

- 7 - Que la nómina de (1) que se ofrezcan en garantía se detallará en la Fórmula 3055, numeradas en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía, y se mantendrá en esta entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.
- 8 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de las (1) que garanticen el préstamo correspondiente.
- 9 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este, la cantidad de (1), el importe total de los saldos adeudados, números de orden de dichos instrumentos y la fecha de numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.
- 10 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

(1) - Consignar: escrituras hipotecarias o prendas, según corresponda.

NOTA: Esta carta garantía debe ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad.